

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



**60-2024**  
Año XLVIII  
5 de noviembre de 2024

## CONSEJO UNIVERSITARIO

| Artículo   | Página |
|--|--------|
| <b>SESIÓN ORDINARIA N.º 6817<br/>MARTES 16 DE JULIO DE 2024</b>  |        |
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....   | 2      |
| 2. MOCIÓN. Del Ph.D. Jaime Caravaca Morera, director, en relación con el Criterio Legal CU-27-2024 sobre el <i>Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica</i> ..... | 2      |
| 3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación .....   | 4      |

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

|   |    |
|---|----|
| RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13155-2024. Capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa Rica para las carreras articuladas con los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón) .....                   | 9  |
| RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13163-2024. Normas sobre el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2025 ..... | 13 |

## VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

|  |    |
|--|----|
| MODIFICACIÓN VI A LA RESOLUCIÓN VIVE-10-2024. Calendario Estudiantil Universitario ..... | 16 |
|--|----|

## TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

|  |    |
|--|----|
| TEU-1570-2024. Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada. Elección de director .....                                 | 18 |
| TEU-1573-2024. Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de subdirectora .....  | 18 |
| TEU-1576-2024. Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa..... | 18 |
| TEU-1600-2024. Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. Elección de director .....                              | 18 |

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6817

Celebrada el martes 16 de julio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6850 del jueves 31 de octubre de 2024

### ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

#### I. Correspondencia

*Dirigida al CU*

- a) Criterio legal sobre el dictamen de la Oficina Jurídica (OJ) en torno al régimen salarial académico

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-27-2024, sobre lo señalado por la OJ en el Dictamen OJ-335-2024, con respecto al régimen salarial académico que fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023.

- b) Criterio legal sobre Resolución de Rectoría R-177-2024

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-28-2024, sobre el contenido de la Resolución de Rectoría R-177-2024. Esta asesoría estima que las premisas en las que se basa la Resolución R-177-2024 adolecen el mismo inconveniente que fue detectado en el criterio de la Oficina Jurídica, puesto que parten de una supuesta inexistencia de estudios actuariales, cuando lo cierto del caso es que sí hubo insumos financieros y actuariales en la elaboración del Reglamento y la Rectoría tiene pleno conocimiento de que las proyecciones financieras y los estimados presupuestarios que se emplearon para regular el nuevo régimen salarial académico fueron aportados por su secretario académico a la Comisión de Coordinadores Permanentes en el trámite que se siguió.

- c) Observaciones relacionadas con las escalas salariales

La Oficina Jurídica remite el Dictamen OJ-362-2024 acerca de las observaciones al texto y al procedimiento sobre las escalas salariales.

- d) Carta abierta sobre régimen salarial académico

Se recibe, de parte de personal docente de la Universidad, el documento Externo-CU-1807-2024 Carta abierta sobre “Propuesta de trabajo en conjunto con el Consejo Universitario para el Régimen Salarial Académico”.

**ARTÍCULO 2.** El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta una moción relacionada con el Criterio Legal

CU-27-2024 sobre el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6768, del 14 de diciembre de 2023 aprobó el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
2. El régimen salarial académico que se instauró con el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* constituye una estrategia hacia el futuro dirigida a la atracción y retención de las personas docentes, en aras de cumplir con el principio estatutario de la excelencia académica.
3. La Rectoría por medio de la Resolución R-116-2024, del 3 de mayo de 2024, definió los salarios por categorías así como el mecanismo de traslado del personal docente del salario compuesto al régimen salarial académico.
4. El Consejo Universitario recibió el Dictamen OJ-335-2024, del 17 de junio de 2024, mediante el cual la Oficina Jurídica se refirió al procedimiento seguido por el Consejo Universitario para la aprobación del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.
5. La Dirección del Consejo Universitario remitió el oficio CU-1352-2024, con fecha del 25 de junio de 2024, mediante el cual presentó un conjunto de elementos probatorios y remitió información adicional a la Oficina Jurídica para su consideración. Asimismo, procedió a solicitar al asesor legal del Órgano Colegiado analizar y emitir su criterio jurídico con respecto al Dictamen OJ-335-2024.
6. La Asesoría legal del Consejo Universitario mediante el Criterio Legal CU-27-2024, del 9 de julio de 2024 se refirió al criterio brindado en el Dictamen OJ-335-2024 en los siguientes términos:

(...)

*Luego de una lectura detallada del criterio proporcionado por la Asesoría Legal Institucional, resulta relevante advertir que, de las formulaciones o interrogantes que se habían levantado respecto del procedimiento seguido por el Consejo Universitario para la aprobación del Reglamento de régimen salarial académico así como sobre el propio modelo remunerativo allí dispuesto, la Oficina en cuestión se encargó de evacuar consistentemente la inexistencia de alguna irregularidad relativa a los cambios existentes entre lo publicado en consulta a la comunidad*

y lo ulteriormente aprobado por el Consejo; descartó el señalamiento de violación a varias normas del Reglamento del Consejo Universitario relativas a los documentos que debían acompañar la convocatoria a la sesión N°. 6768 o el incumplimiento del plazo establecido para que dicho Órgano resolviera este caso y, finalmente, tras enlistar los elementos técnicos sobre los que no emitió parecer por exceder sus competencias, no señaló ausencia de sustento técnico de la escala salarial fijada por el artículo 2 de la normativa aprobada por el Consejo Universitario.

(...)

Tras analizar el Dictamen OJ-335-2024, no se comparte la calificación de nulidad que se efectúa respecto del Reglamento de régimen salarial académico, dado que en la elaboración del cuerpo reglamentario, así como en su aprobación sí mediaron elementos propios de las ciencias financieras y actuariales que, desde el punto de vista presupuestario, permiten acreditar una correcta motivación del nuevo régimen salarial académico y su sostenibilidad, pues las proyecciones que en su momento fueron aportadas por la persona representante de la Rectoría para el equipo de trabajo conjunto que elaboró la propuesta, evidenciaron una diversidad de indicadores que respaldaban la postura de la viabilidad financiera.

Adicionalmente, manifestó que los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* señalan que existen un conjunto de pautas mínimas que debe regular el contenido de los diferentes cuerpos normativos. Sus preceptos serán de acatamiento obligatorio, de manera que todos aquellos que elaboran normas se obliguen a plantearse sobre su necesidad, oportunidad y eficacia. Como parte de los principios administrativos, se detalla lo siguiente:

- *Costo-beneficio: se debe efectuar una valoración sobre la relación costo beneficio para garantizar la utilidad de la norma.*
- *Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, se deberá, antes de su promulgación, evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización.*

De esta manera concluyó que *no estamos en presencia de una decisión inmotivada o construida sin criterios actuariales sobre el impacto del nuevo régimen en las finanzas universitarias y, al mismo tiempo, se señala que contar con un informe actuarial signado por un profesional del área no constituye un requisito que esté establecido en la normativa universitaria y cuya ausencia genere nulidad, circunstancia que elimina las dudas que se puedan cernir sobre la validez del cuerpo reglamentario en comentario.*

7. Se concuerda con el criterio exteriorizado por el asesor legal, en razón de que lo dispuesto en los *Lineamientos para la emisión de normativa* no precisa que se requieran estudios

actuariales formales para constatar la factibilidad financiera de la ejecución de una norma, especialmente, cuando existen otros instrumentos técnicos y financieros que pueden ser utilizados para tales efectos.

8. La Rectoría mediante la Resolución de Rectoría R-177-2024, del 5 de julio de 2024, suspendió la ejecución de la Resolución de Rectoría R-116-2024, del 3 de mayo de 2024, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la validez o nulidad del *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. No obstante, es evidente que, ninguna instancia con autoridad jurisdiccional, estatutaria o competencial ha cuestionado la validez del dicho Reglamento; e incluso el Consejo Universitario ha procurado su operacionalización, por lo que la Resolución R-177-2024 es infundada e improcedente en el marco del ordenamiento jurídico universitario.

9. El artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que:

*Artículo 35.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el rector o la rectora, las vicerrectoras o los vicerrectores y para cada miembro de la comunidad universitaria.*

10. La *Ley general de Administración Pública* establece en su artículo 168 que “en caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto”. Sobre este tema la asesoría legal del Consejo Universitario manifestó que:

*(...) la disquisición gira en torno a la calidad o cantidad de los elementos que empleó el Consejo Universitario para acreditar la viabilidad financiera del nuevo régimen salarial, mas no a su inexistencia, circunstancia en la que debe prevalecer el principio de conservación del acto administrativo dispuesto en el numeral 168 de la Ley general de la Administración Pública y que en razón de su carácter vinculante se convierte en un mandato legal general que ordena a que la Administración Pública se incline por las consecuencias más favorables para la preservación del acto.*

*Para el caso en cuestión, y tras haber zanjado el hecho de que no estamos frente a la ausencia del motivo del acto administrativo aprobatorio del Reglamento de régimen salarial académico, el citado principio debe prevalecer y afianzar como válido y vigente tal cuerpo normativo.*

*A partir de los abundantes elementos actuariales que se emplearon en la formulación del Reglamento aprobado, se puede concluir jurídicamente que la obligación de evaluar la viabilidad financiera del nuevo régimen salarial académico fue atendida satisfactoriamente por el Consejo Universitario.*

Se reitera el hecho patente de que no estamos en presencia de una decisión inmotivada o construida sin criterios actuariales sobre el impacto del nuevo régimen en las finanzas universitarias y, al mismo tiempo, se señala que contar con un informe actuarial signado por un profesional del área no constituye un requisito que esté establecido en la normativa universitaria y cuya ausencia genere nulidad, circunstancia que elimina las dudas que se puedan cernir sobre la validez del cuerpo reglamentario en comentario.

(...)

11. En la Resolución R-116-2024, se dispuso que:

(...) Con fundamento en el deber de ejecutoriedad de las decisiones del Consejo Universitario contenido en el artículo 35 de nuestro Estatuto Orgánico y al amparo de lo establecido en el artículo 107 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, en cumplimiento de las disposiciones establecidas del Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, se hace necesario que esta Rectoría defina el mecanismo, procedimiento y criterio de priorización de tales traslados, en el marco de sus competencias estatutarias, según lo dispuesto en el artículo 37 de nuestro Estatuto Orgánico, el cual determina que “El rector o la rectora de la Universidad de Costa Rica es la persona funcionaria académica de más alta jerarquía ejecutiva”.

#### ACUERDA

1. Acoger el criterio de la Asesoría Legal del Consejo Universitario, al considerar que todos los componentes que conformaron el motivo y fundamentaron el acuerdo relacionado con la emisión del *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* fueron considerados durante el análisis. Además, se procedió de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.
2. Reiterar y ratificar que el *Reglamento del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* goza de plena validez y, por tanto, es norma vigente, razón por la cual se le recuerda a la Rectoría la obligación jurídica que tiene de ejecutar, en un plazo expedito, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo reglamentario, especialmente, cuando ninguna instancia con autoridad jurisdiccional, estatutaria o competencial ha cuestionado la validez de esta.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, continúa con la presentación de informes:

- e) Propuesta resolutive del II Congreso de Regionalización  
El Consejo de Área de Sedes Regionales (CASR) informa, mediante el oficio CASR-42-2024, que en sesión extraordinaria 01-2024, artículo II, realizada el lunes 27 de mayo de 2024, se analizó la propuesta resolutive: *Retos y desafíos para la UCR con respecto a la población estudiantil proveniente de territorios indígenas: Reflexiones para un abordaje interdisciplinario a partir de las experiencias desde la Sede del Sur y la Red Institucional para el trabajo con Pueblos y Territorios Indígenas (RIPI)*, presentada en el II Congreso de Regionalización y acordó de manera unánime y en firme: “Enviar la propuesta resolutive a la Rectoría y al Consejo Universitario, para que sea considerada como insumo dentro de los espacios donde se analizan estas temáticas”.
- f) Reforma integral al *Reglamento del Beneficio de residencias para la población estudiantil*  
El Sr. Gabriel Antonio Hernández Villalobos, en representación de la comunidad residente, envía el oficio ME-RESI-001-2024, donde invita al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y al Programa de Residencias a una sesión conjunta en el espacio físico del programa de residencias. Tiene como objetivo discutir la reforma integral al *Reglamento del Beneficio de residencias para la población estudiantil*, que actualmente se encuentra en proceso de aprobación por el Consejo Universitario.
- g) Proceso de contratación infructuosa para la adquisición de aires acondicionados en la Sede Regional del Sur  
La Vicerrectoría de Administración envía el oficio VRA-2910-2024, en atención al CU-941-2024, referente al proceso de contratación infructuosa para la adquisición de aires acondicionados durante el 2023, requeridos en la Sede Regional del Sur.
- h) Informe de Gestión Mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)  
La Junta Directiva de la Jafap envía el oficio JD-JAP-011-2024, al cual adjunta el resumen de la presentación del informe de gestión mensual correspondiente a mayo 2024, realizada al Dr. Carlos Palma Rodríguez durante la sesión n.º 2483 de la Junta Directiva, celebrada el lunes 17 de junio de 2024.
- i) Análisis de disposiciones para giras individualizadas  
La Vicerrectoría de Administración remite la nota VRA-3540-2024, en atención al planteamiento realizado por un grupo de personas docentes y estudiantes

de la Universidad de Costa Rica, con respecto a las limitaciones para realizar giras individualizadas debido a disposiciones de la Sección de Transportes.

- j) Equipo técnico especializado que analizará la situación de la Quebrada Los Negritos

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-175-2024 adicionar a la Resolución R-162-2024, que se incluya dentro del equipo técnico especializado que analizará la situación de la Quebrada Los Negritos que atraviesa la Sede *Rodrigo Facio*, a la Escuela de Ingeniería de Biosistemas. Las otras dependencias que conforman este equipo son: Escuela de Geografía, Escuela de Geología, Escuela de Ingeniería Civil, Escuela de Ingeniería Mecánica, Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales, Oficina de Servicios Generales, Regencia ambiental institucional, Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y Rectoría.

La Rectoría resuelve, con la Resolución de Rectoría R-179-2024, adicionar a la Resolución de Rectoría R-175-2024, que se incluya también dentro de este equipo técnico especializado a la Escuela de Física y al Centro de Investigaciones Geofísicas.

- k) Criterio legal sobre desarrollo de las sesiones del Consejo Universitario

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, envía el Criterio Legal CU-20-2024, en atención a la nota CU-1058-2024, referente a la consulta sobre si las “sesiones de trabajo” deben transmitirse o no y, además, brindar los elementos que se consideren necesarios para continuar implementando este tipo de espacios dentro de las sesiones del Consejo Universitario.

- l) Temario del VIII Congreso Universitario

La Comisión Organizadora del Congreso Universitario remite el oficio CCU-5-2024, mediante el cual adjunta el temario correspondiente del VIII Congreso Universitario; en cumplimiento con lo establecido en el artículo 153 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Envía, además, el cronograma de actividades por desarrollar durante el Congreso.

- m) Respuesta a intervenciones realizadas por los miembros del Órgano Colegiado en la sesión n.º 6815

La Rectoría envía el oficio R-4111-2024, en respuesta al CU-1349-2024, relacionado con las intervenciones realizadas por miembros del Órgano Colegiado en la sesión n.º 6815, sobre algunos puntos de la Resolución de Rectoría R-139-2024.

### *Circulares*

- n) Circular Interna FM-6-2024

La Facultad de Medicina comunica, con la Circular Interna FM-6-2024, que ha elaborado un boletín digital para informar a la comunidad universitaria sobre temáticas relacionadas con salud. Invitan a la población universitaria a visitar el siguiente enlace: <https://fmedicina.ucr.ac.cr/facultad/boletin-facultad-de-medicina/>

### *Con copia al CU*

- ñ) Preocupación y desmotivación por duplicidad de iniciativa “Salud sin Paredes” con actividad de la Escuela de Enfermería

La Escuela de Enfermería remite copia del oficio EE-1029-2024, dirigido a la Rectoría, donde manifiesta la preocupación y desmotivación de personas docentes de la Escuela, en relación con la Resolución R-153-2024, que hace referencia a una iniciativa denominada “Salud sin paredes”, adscrita a la Vicerrectoría de Acción Social, la cual, desde su posición duplica lo que ha venido ejecutando la Escuela de Enfermería desde el 2021.

La Rectoría remite copia del oficio R-4156-2024, dirigido a la Vicerrectoría de Acción Social, donde adjunta la nota EE-1029-2024 y solicita una respuesta a lo indicado por la Escuela de Enfermería.

La Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emite copia del oficio VAS-3751-2024, dirigido a la Rectoría, donde se refiere a lo expuesto en la nota EE-1029-2024. Sobre dicho asunto, la VAS manifiesta extrañeza por los señalamientos del Dr. Ramírez, dado que la Resolución de Rectoría R-153-2024 viene a consolidar “Salud sin paredes” como un proceso participativo de diversas unidades académicas del Área de Salud, en el que ha estado fuertemente involucrada, desde el inicio, la Escuela de Enfermería.

- o) Solicitud de la Vicerrectoría de Docencia para corregir documento

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de la nota VD-2182-2024, dirigida a la Rectoría, en adición al oficio VD-1810-2024, donde solicita que se lea correctamente que, “la Vicerrectoría agradece se eleve al Consejo Universitario la propuesta de transformación del Centro de Evaluación Académica de una Oficina Administrativa a una Instancia Técnica Académica”. Lo anterior, ya que por error en el oficio mencionado, se indicó que se “transforme de una Oficina Administrativa a una Instancia Técnica”.

- p) Solicitud de docente de la Sede Regional de Guanacaste para no impartir docencia

La M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora de la Sede Regional de Guanacaste, remite copia de la nota SG-D-614-2024, dirigida al docente M.Sc. José Eladio Monge Pérez, en relación con su solicitud de gestionar ante la Vicerrectoría de Docencia la excepción para no impartir docencia. Al respecto, la Dirección de la Sede, en virtud de los artículos 15 y 22 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y a la Circular VD-42-2022, considera conveniente que el docente se mantenga impartiendo lecciones.

Se recibe copia de la nota SG-D-643-2024, dirigida al docente, donde la Dirección de la Sede informa que, en atención al Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria contra la decisión contenida en el oficio SG-D-614-2024, se remitió una consulta a la Oficina Jurídica con el fin de esclarecer algunos aspectos.

- q) Observaciones al *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*

La Vicerrectoría de Docencia remite copia de la nota VD-2126-2024, dirigida a la Seccional del SINDEU en el Centro de Evaluación Académica (CEA), en atención a los oficios SINDEU-CEA-021-2024 y SINDEU-CEA-022-2024, relacionados con la propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*. La Vicerrectoría informa que no comparte la totalidad de observaciones remitidas por el CEA; sin embargo, el texto de la iniciativa reglamentaria sí fue replanteado y ajustado a partir de aquellas retroalimentaciones y sugerencias que permiten proyectar una visión de crecimiento de las direcciones, unidades e instancias de la Vicerrectoría de Docencia, así como el fortalecimiento y eficiencia de los procesos a su cargo.

- r) Falta de respuesta a solicitud de traslado de régimen salarial

Un grupo de docentes remiten copia de una nota con fecha 5 de julio de 2024, dirigida a la Rectoría, donde solicitan, con urgencia, una pronta y detallada respuesta al proceso de traslado de régimen salarial académico que cada quién inició siguiendo lo indicado en la Resolución de Rectoría R-116-2024.

- s) Propuesta de *Reglamento del VIII Congreso Universitario*

La Comisión Organizadora del Congreso Universitario remite copia del oficio CCU-4-2024, dirigido a la Rectoría, donde adjunta el *Reglamento del VIII Congreso Universitario*; elaborado por la Comisión Organizadora, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 153 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, manifiesta que es de gran importancia que este reglamento sea sometido a la Asamblea Colegiada

Representativa para su respectiva aprobación, y en seguimiento al oficio CU-1197-2024, solicitan que se incluya como punto de agenda en la siguiente Asamblea.

- t) Criterio jurídico sobre los términos de la prórroga del “Convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica en Especialidades Médicas”

La Oficina Jurídica (OJ) emite copia de la Opinión Jurídica OJ-107-2024, dirigida a la Rectoría, en respuesta al oficio R-2160-2024, mediante el cual somete a consideración el documento OCU-R-058-A-2024, relativo a los términos en que se firmó la prórroga del “Convenio entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la Universidad de Costa Rica en Especialidades Médicas”. La OJ recomienda renegociar un nuevo instrumento principal, con un nuevo plazo de vigencia. No advierte dicha Oficina una situación de indefensión para la Universidad, sino una oportunidad para replantear las relaciones de colaboración interinstitucional en caso de que el convenio pierda su vigencia.

- u) Solicitud de traslado al régimen de salario global transitorio

La Rectoría remite copia del oficio R-4323-2024, dirigido al Dr. Raúl Fonseca Hernández, docente de la Sede Regional de Occidente, donde brinda respuesta a la consulta remitida por correo electrónico, sobre su deseo de conocer el resultado de su solicitud de transición al régimen de salario global transitorio. Al respecto, la Rectoría informa que por medio de la Resolución de Rectoría R-177-2024, decidió suspender la ejecución de la Resolución R-116-2024 y derogar la Resolución R-145-2024. Lo anterior, en virtud de que el Dictamen OJ-335-2024 emitido por la Oficina Jurídica, concluye que el *Reglamento de régimen salarial académico* es nulo de pleno derecho. Por tanto, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170 inciso 1) de la *Ley general de la Administración Pública*, y sin perjuicio de que, posteriormente, sobrevenga un nuevo criterio de la Oficina Jurídica, de momento existe un impedimento legal para ejecutar desde la esfera de acción de la Rectoría el citado reglamento.

- v) Informe sobre el estado actual de la denuncia interpuesta por el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas

La Rectoría remite copia del oficio R-4285-2024, mediante el cual se refiere al informe sobre el estado actual de la denuncia interpuesta por el Sindicato Nacional de Médicos Especialistas.

- w) Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU remite el oficio OCU-497-S-2024, concerniente a la relación de hechos por debilitar el sistema de control interno del Consejo Universitario.

- x) Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)  
La OCU remite copia del oficio OCU-496-S-2024, referente a la relación de hechos a la presunta inhibición a los deberes de abstención y probidad.
- y) Informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)  
La OCU remite copia del OCU-499-2024, dirigido a la Rectoría, en atención a las solicitudes realizadas mediante los oficios R-8353-2022 y R-1581-2024, en relación con los problemas de operación y vicios ocultos de varios de los edificios construidos por medio del empréstito con el Banco Mundial. Sin embargo, para seguir adelante con el estudio, requieren una segunda contratación de un profesional externo que brinde el servicio de asesoría técnica en el área de Ingeniería Electromecánica.

## II. Solicitudes

- z) Permiso de miembro del Consejo Universitario  
El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Germán Vidaurre Fallas, el 13 agosto del presente año, a fin de acompañar a su madre, adulta mayor, a una cita médica.  
**ACUERDO FIRME.**
- aa) Permiso de miembro del Consejo Universitario  
El Lic. William Méndez Garita, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-1409-2024, para ausentarse temporalmente de la sesión programada para el martes 16 de julio del presente año. Lo anterior, con el fin de atender la invitación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para asistir a la presentación de los resultados del Primer Perfil Estudiantil Universitario, a las 10:00 a. m., en el miniauditorio de la Facultad de Derecho.

## III. Seguimiento de Acuerdos

- bb) Sesión n.º 6706, artículo 4  
La Rectoría envía el oficio R-3602-2024, en el cual remite los documentos ViVE-1478-2024, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y OO-242-2024, de la Oficina de Orientación, con el informe “Demanda de servicios que se brindan en los Centros de Asesoría Estudiantil de la Sede Rodrigo Facio, para los años 2021, 2022 y 2023” para cumplir con el encargo 3, inciso a), artículo 4, de la sesión n.º 6706.
- cc) Sesión n.º 6798, artículo 8  
La Rectoría envía, con el oficio R-3696-2024, los documentos VRA-3094-2024, de la Vicerrectoría de Administración, y ORH-2689-2024, de la Oficina de

Recursos Humanos, en los cuales brinda información para atender el encargo 2, inciso c), artículo 8, de la sesión n.º 6798, referente a los controles de vacaciones para evitar que las personas funcionarias excedan el límite permitido por la Institución.

- dd) Sesión n.º 6695, artículo 3

La Rectoría remite, con el R-3774-2024, la nota R-3432-2024, en la cual se comunica que la propuesta salarial administrativa no ha sido remitida aún debido a que se encuentra en proceso de análisis y negociación en el Consejo Nacional de Rectores. Lo anterior, da atención al encargo 2, artículo 3, de la sesión n.º 6695.

- ee) Sesión n.º 6444, artículo 8

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) envía la nota CDP-86-2024, donde informa que revisó la documentación sobre el seguimiento del acuerdo de la sesión n.º 6444, artículo 8, punto 2, del 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicitó a la Vicerrectoría de Docencia concluir la revisión conceptual y metodológica del modelo de evaluación docente. Desde la perspectiva de la Comisión el manejo conceptual y operacional del documento remitido por la Vicerrectoría es más riguroso y exhaustivo; sin embargo, el planteamiento en su integridad debe analizarse para validar la actualización del perfil docente, así como otorgarle la potestad a la Vicerrectoría para continuar gestionando y actualizando ese tipo de instrumentos técnicos.

Por lo anterior, la Comisión recomienda:

1. Dar por cumplido el encargo de la sesión n.º 6444, artículo 8, punto 2, del 24 de noviembre de 2020, en el tanto, la revisión conceptual y metodológica del actual modelo de evaluación docente fue presentada (oficio CEA-154-2024, del 30 de enero de 2024), queda pendiente actualizar los instrumentos relacionados, tanto el perfil docente como el cuestionario de evaluación, aspecto que fue reiterado mediante el acuerdo de la sesión n.º 6766, artículo 7, punto 7, del 11 de diciembre de 2023.
2. Elaborar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que se analice la propuesta de *Marco competencial profesional docente de la UCR* presentado mediante el oficio CEA-154-2024, del 30 de enero de 2024, valore la posibilidad de actualizar el perfil docente vigente o se traslade la actualización de ese instrumento técnico a la Vicerrectoría de Docencia.

- ff) Sesión n.º 6647, artículo 1, inciso i)

La Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones (OEPI) remite copia del oficio OEPI-723-2024, dirigido a la Comisión Institucional de Planta Física, en respuesta al

documento CIPF-87-2024. Sobre el particular, la OEPI informa sobre las acciones que se han llevado a cabo en el Laboratorio de Alimentos de la Escuela de Nutrición. Esta información se brinda en seguimiento al acuerdo de la sesión n.º 6647, artículo 1, inciso i).

gg) Sesión n.º 6686, artículo 9

La Rectoría remite, con el oficio R-4132-2024, la nota UGA-200-2024, de la Unidad de Gestión Ambiental, en la cual informa sobre las acciones realizadas para atender encargo 3, inciso 3.4, artículo 9, de la sesión n.º 6686, referente a mantener actualizadas y accesibles las diferentes circulares relacionadas con la gestión ambiental, los criterios ambientales para compras sustentables y otra información ambiental que se considere pertinente.

hh) Sesión n.º 6736, artículo 10

La Rectoría envía, con el oficio R-4206-2024, el R-3744-2024, en seguimiento al encargo 9, artículo 10, de la sesión n.º 6736, que a la letra dice: “Solicitar a la Administración que, en un plazo no mayor a seis meses, presente una propuesta que permita reconocer al personal académico que ha tenido una producción académica extraordinaria, cuenta con al menos 165 puntos en Régimen Académico, de los cuales al menos 32 puntos deberán corresponder a producción académica. Este reconocimiento podría permitir un salario por hasta el 114 % con respecto al salario de la persona decana, sin que implique un ascenso en Régimen Académico. Para ello, la Rectoría, en conjunto con las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social, elaborará y publicará los términos del concurso (requisitos, periodicidad, beneficios asociados, otros). Los parámetros que deben ser considerados por actividad sustantiva y por área académica se coordinarán entre las citadas vicerrectorías y los consejos de área”.

**Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13155-2024

### Capacidad máxima de ingreso a la Universidad de Costa Rica para las carreras articuladas con los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 78 y 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), ch) y d), 180, 188 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, 6 del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica* y 2 inciso c) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*; establece la capacidad máxima de ingreso a carrera al estudiantado procedente del Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CunLimón), durante el año 2025.

#### RESULTANDO:

1. El día 22 de setiembre de 1997, la Universidad de Costa Rica suscribió el *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*; el cual se mantiene vigente a la fecha.
2. Por medio de la Resolución VD-R-6484-1998 del 29 de enero de 1998, la Vicerrectoría de Docencia estableció los requisitos y procedimientos aplicables para optar por el ingreso a una carrera ofrecida por la Universidad de Costa Rica, dentro del marco de la aplicación del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*.
3. Durante el mes de noviembre del año 2010, la Oficina de Planificación de la Educación Superior emitió el *Manual de procedimientos para la articulación de carreras en el marco del Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*.
4. Debido a las reformas institucionales suscitadas entre los Colegios Universitarios, por medio de la Resolución VD-R-9319-2015 del 05 de noviembre de 2015, para efectos de la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia delimitó el ámbito de aplicación del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*, únicamente para el Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CunLimón).
5. Por medio de la Resolución VD-R-9464-2016 del 10 de noviembre de 2016, la Vicerrectoría de Docencia actualizó el marco de aplicación de las resoluciones internas por medio de las cuales se operativizaba el *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*.

6. Mediante Circular VD-20-2024 del 30 de mayo del 2024, a partir de lo dispuesto en las Resoluciones VD-R-9319-2015 y VD-R-9464-2016, la Vicerrectoría de Docencia solicitó la información a las Unidades Académicas sobre la capacidad máxima de ingreso a carrera durante el 2025, respecto de las carreras articuladas con los Colegios Universitarios.
7. Las Unidades Académicas respectivas remitieron la información solicitada por medio de los oficios EIE-554-2024, SA-D-981-2024 y SC-D-719-2024 y, según el *Formulario Oferta académica para ingreso a la Universidad de Costa Rica en el año 2025*, se establece la capacidad máxima de ingreso a las carreras articuladas con el CUC y el CunLimón.

#### CONSIDERANDO

1. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política de admisión.
2. El artículo 77 de la *Constitución Política* inspira un sistema de educación pública organizado como un proceso integral correlacionado, bajo la articulación de los diversos ciclos de estudio, desde la etapa preescolar hasta la universitaria.
3. Con el fin de promover la articulación entre la educación secundaria y la universitaria, el Consejo Nacional de Rectores promovió la suscripción del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*; cuyo artículo 6 dispone: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal aceptarán los grados de diplomados otorgados por los Colegios Universitarios y la ECAG con el fin de que los graduados de dichas instituciones puedan continuar estudios de grado superior en las carreras a las que los diplomados indicados den acceso, previa realización de estudios y definición de criterios. Estos estudiantes no tendrán que rendir pruebas académicas adicionales para tales efectos y su incorporación solo dependerá de las regulaciones de cupo existente para el nivel de ingreso que se determine”.
4. De conformidad con los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 190 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia debe resolver los asuntos que son de su competencia, con apego a la normativa universitaria; entre los cuales destaca la aprobación de la política de admisión de la Universidad de Costa Rica y, con ello, la ejecución del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*.

5. Como política general, el ingreso a la Universidad de Costa Rica se debe realizar en cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos por medio de las Resoluciones VD-13152-2024 y VD-13153-2024. No obstante, en virtud de la validez del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*, vigente desde 1997, se ha creado una modalidad especial de ingreso, adicional a la política de admisión establecida.
6. A partir del artículo 190 del *Estatuto Orgánico*, la potestad de fijar las políticas de admisión corresponde a la Vicerrectoría de Docencia; por lo que, a través de la presente resolución, se establecen los lineamientos para el ingreso a la Universidad de Costa Rica durante el año 2025, bajo la modalidad especial de ingreso instaurada al amparo del *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica*. Dichos lineamientos aplican para las carreras articuladas entre la Universidad de Costa Rica y los Colegios Universitarios de Cartago (CUC) y de Limón (CunLimón).
7. El *Convenio de Articulación y Cooperación de Educación Superior Estatal de Costa Rica* promueve que el proceso educativo, entre los niveles de enseñanza secundaria y universitaria, se beneficie por la oportuna y efectiva interrelación entre los programas académicos, con el fin de lograr el óptimo cumplimiento de sus metas pedagógicas, la continuación de estudios superiores en las áreas de conocimiento articuladas y la posibilidad de promover el derecho a la educación superior de las personas estudiantes [artículo 4 incisos a), b) y g) del *Estatuto Orgánico*].
8. Ante la respuesta remitida por las Unidades Académicas consultadas, referente a los cupos de admisión que se ofrecerán durante el año 2025 para esta modalidad especial de ingreso, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con la información pertinente para oficializar la oferta académica articulada, según carrera y sede.

#### POR TANTO:

1. **Política especial de ingreso.** Las personas graduadas de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) que se acojan al *Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, podrán ingresar a la Universidad de Costa Rica sin realizar la Prueba de Aptitud Académica, pero quedarán circunscritas únicamente a la carrera en la que fuesen admitidas.

En el caso de que una persona graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) desee estudiar otra carrera que imparta la Universidad de Costa Rica, podrá hacerlo, siempre y cuando realice y apruebe la Prueba de Aptitud Académica y cumpla con los otros requisitos, normas y procedimientos para el ingreso a carreras, vigentes durante el año que concurse.

2. **Articulación curricular.** Las Unidades Académicas son las instancias responsables por el trámite de articulación curricular; dentro de lo cual, deberán determinar los cursos que las personas estudiantes deben matricular y aprobar para concluir un plan de estudios específico de Bachillerato y Licenciatura, cuando este se ofrezca en la Universidad de Costa Rica.

Para esos efectos, la Unidad Académica remitirá ante la Vicerrectoría de Docencia el análisis realizado, para su respectiva aprobación; con lo cual, se procederá a emitir la resolución que establezca la estructura del plan de estudios y la indicación de los cursos de la carrera que los estudiantes matricularán y continuarán en la Universidad de Costa Rica, así como el nombre, la sigla y los créditos que el estudiantado debe aprobar, según sea el caso.

3. **Ciclo lectivo de ingreso.** El ingreso de la población graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), vía Convenio de Articulación, se producirá exclusivamente en el primer ciclo lectivo de cada año.
4. **Documentación.** Las personas interesadas deberán contar con los siguientes documentos:
  - El formulario de Solicitud de Ingreso a Carrera de la Universidad de Costa Rica (DS1) que encontrará disponible en la siguiente dirección: [Formulario].
  - Certificación firmada digitalmente en que se haga contar la emisión del título de diplomado o, en caso de trámite presencial, original y copia del título de diplomado.
  - Certificación firmada digitalmente de cursos aprobados y no aprobados del plan de estudios del diplomado, la cual incluya el promedio general de notas obtenido durante los estudios de diplomado.
  - Cédula de identidad, pasaporte, cédula de residencia u otros documentos de identificación emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería.
  - Recibo de la suma cancelada de ₡16,110.00<sup>1</sup> colones por concepto de pago del arancel por ingreso a carrera, Convenio Marco OPES-CONARE, emitido por la Unidad de Cobros Estudiantiles de la Unidad Académica, Sede o Recinto correspondiente.

Si la persona interesada obtiene dichas certificaciones con firma digital, deberá proceder con el trámite descrito en el punto 5) de la presente resolución (“trámite por ventanilla única digital”).

Por el contrario, si la persona interesada obtiene dichas certificaciones con firma ológrafa (“a mano”), deberá proceder con el trámite descrito en el punto 6) de la presente resolución (“trámite presencial”).

1. En relación con los aranceles de la Universidad de Costa Rica, refiérase al siguiente enlace: <https://oaf.ucr.ac.cr/aranceles>

5. **Trámite por ventanilla única digital.** La Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional del Caribe tramitarán las solicitudes por medio de correo electrónico. En tal caso, la documentación anterior deberá remitirse a los siguientes correos electrónicos durante las fechas establecidas en el calendario inserto en el punto 7) de esta resolución:

- Escuela de Ingeniería Eléctrica: [recepcion.eie@ucr.ac.cr](mailto:recepcion.eie@ucr.ac.cr)
- Sede Regional del Atlántico:  
Recinto de Turrialba: [registro.sa@ucr.ac.cr](mailto:registro.sa@ucr.ac.cr)  
Recinto de Guápiles: [registro.rgu@ucr.ac.cr](mailto:registro.rgu@ucr.ac.cr)  
Recinto de Paraíso: [vidaestudiantil.rp@ucr.ac.cr](mailto:vidaestudiantil.rp@ucr.ac.cr)
- Sede Regional del Caribe: [registro.sedecaribe@ucr.ac.cr](mailto:registro.sedecaribe@ucr.ac.cr)

Únicamente se tramitarán de forma digital las solicitudes cuya documentación esté firmada digitalmente. El formulario de Solicitud de Ingreso a Carrera de la Universidad de Costa Rica (DS1) se podrá firmar ológrafamente (“a mano”), con su debido completado. Luego de ello, se digitalizará (“escaneará”) de forma legible, para enviarlo por correo a la ventanilla única digital respectiva, junto a las copias digitalizadas del documento de identidad respectivo y el comprobante o recibo de pago del arancel.

Por medio de la ventanilla única digital, **no se tramitarán** solicitudes en las que se remita copia del título de diplomado, ni copia de las certificaciones firmadas a mano.

Una vez efectuado el análisis de tales documentos, la Unidad Académica remitirá a la Oficina de Registro e Información la documentación del estudiantado admitido, de acuerdo con los cupos disponibles y los promedios más altos reportados.

6. **Trámite presencial.** En aquellos casos en los cuales la persona interesada no pueda obtener las certificaciones con firma digital indicadas en el punto 4) de la presente resolución, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Sede Regional del Atlántico y la Sede Regional del Caribe tramitarán sus solicitudes presencialmente, en las instalaciones de dichos recintos universitarios.

En tal caso, respecto de la documentación indicada en el punto 4) de la presente resolución, la persona interesada deberá presentar:

- Original y copia del título de diplomado;
- Original del formulario DS1, firmado ológrafamente (“a mano”);
- Original de las certificaciones indicadas en el punto 4) de la presente resolución, firmadas ológrafamente (“a mano”);

- Original y copia del documento de identificación; y
- Original de recibo de pago del arancel de ingreso a carrera.

Una vez efectuado el análisis de tales documentos, la Unidad Académica remitirá a la Oficina de Registro e Información la documentación del estudiantado admitido, de acuerdo con los cupos disponibles y los promedios más altos reportados.

7. **Calendario.** Las personas aspirantes y las Unidades Académicas considerarán las siguientes fechas:

| Actividad   | Fecha                                |
|---|--------------------------------------|
| <b>Período de inscripción:</b> para estudiantes que desean ingresar por Convenio Marco de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (OPES/CONARE).  | 13 al 17 de enero de 2025            |
| <b>Recepción de formularios de inscripción:</b> La Oficina de Registro e Información recibe formularios de solicitud de Ingreso a carrera (DS1), por parte de las Unidades Académicas.                                    | 20 al 24 de enero de 2025            |
| <b>Trámite de formularios de inscripción:</b> La Oficina de Registro e Información tramita formularios DS1 y comunica a las Unidades Académicas los números de carné universitario asignados a los estudiantes admitidos. | 27 al 28 de enero de 2025            |
| <b>Consulta del número de carné universitario asignado a estudiantes admitidos:</b> La persona estudiante podrá consultar en la Unidad Académica en donde fue admitido.   | 29 de enero de 2025                  |
| <b>Consultas, gestiones y recursos:</b> La población estudiantil podrá realizarlo en el período establecido, en la Unidad Académica en donde realizó el proceso de inscripción.   | 30 de enero al 03 de febrero de 2025 |

8. **Consolidación de ingreso.** La población estudiantil admitida a la Universidad de Costa Rica, vía Convenio de Articulación, deberán aprobar los cursos correspondientes a la formación humanística: Humanidades I y II, Repertorio, Actividad Artística, Actividad Deportiva, Seminario de Realidad Nacional I y II, y el Trabajo Comunal Universitario (de 300 horas), según corresponda.

Las personas admitidas, vía Convenio de Articulación, debe realizar y obtener la consolidación de su matrícula en el primer ciclo lectivo del año en el que fue aceptado. Las personas que no consoliden la matrícula, realicen la renuncia o retiren todos los cursos en el primer ciclo lectivo en que fueron admitidas, serán excluidas del registro de estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Para todos los efectos, la población graduada de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón) que sea admitida en una carrera de nivel de Bachillerato y Licenciatura de la Universidad de Costa Rica, queda sujeta a los trámites y disposiciones normativas de la Institución.

9. **Oferta académica y cupos de admisión.** La siguiente es la capacidad máxima para el ingreso, durante el año 2025, a las carreras articuladas con los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), según se detalla por cada Unidad Académica:

| Código de carrera                                | Unidad académica y carrera  | Capacidad máxima de ingreso |
|--|---|-----------------------------|
| <b>CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES</b> |   |                             |
| <b>Escuela de Ingeniería Eléctrica</b>           |   |                             |
| 420201   | Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica (VD-R-7337-2003)  | 2                           |
| <b>SEDES REGIONALES</b>                          |   |                             |
| <b>Sede Regional del Atlántico</b>               |   |                             |
| <b>Recinto de Turrialba</b>                      |   |                             |
| 330103   | Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018)<br>– <b>Bachillerato y Licenciatura descentralizados mediante resolución VD-13088-2024</b> –        | 1                           |
| 600002   | Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998)<br>– <b>Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997</b> – | 1                           |
| <b>Recinto de Paraíso</b>                        |   |                             |
| 330102   | Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas (VD-R-10571-2018)<br>– <b>Bachillerato y Licenciatura descentralizados mediante resolución VD-13089-2022</b> –     | 1                           |
| 600002   | Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998)<br>– <b>Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997</b> – | 1                           |
| <b>Recinto de Guápiles</b>                       |   |                             |
| 330103   | Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018)<br>– <b>Bachillerato y Licenciatura descentralizados mediante resolución VD-13086-2024</b> –        | 2                           |
| 600002   | Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998)<br>– <b>Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997</b> – | 1                           |
| <b>Sede Regional del Caribe</b>                  |   |                             |
| <b>Recinto de Limón</b>                          |   |                             |
| 120303   | Bachillerato en Inglés (VD-R-7489-2004)<br>– <b>Bachillerato descentralizado mediante resolución VD-13077-2024</b> –  | 3                           |
| 330102   | Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas (VD-R-10571-2018)<br>– <b>Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-R-11923-2021</b> –    | 10                          |
| 330103   | Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública (VD-R-10571-2018)<br>– <b>Bachillerato y Licenciatura desconcentrados mediante resolución VD-11921-2021</b> –         | 5                           |
| 600002   | Bachillerato en Informática Empresarial (VD-R-6500-1998)<br>– <b>Carrera administrada por el Consejo de Área de Sedes Regionales, según resolución VD-R-6426-1997</b> – | 10                          |

10. **Posibilidad de revisión curricular.** Las Unidades Académicas de la Universidad de Costa Rica que ofrezcan una carrera articulada con Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), podrán realizar una revisión académica y curricular de tales carreras con respecto a los programas de diplomado correspondientes.

En tal caso, la Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Evaluación Académica darán el acompañamiento respectivo, según sea el caso y conforme se presenten las solicitudes. Esta Vicerrectoría se pondrá en contacto con las autoridades de los Colegios Universitarios (CUC y CunLimón), para coordinar lo relacionado con dicha revisión curricular.

Finalizada la respectiva revisión académica y curricular, se harán las modificaciones necesarias a las resoluciones indicadas para cada carrera en el punto 9) de la presente; bajo lo cual, se vinculará la oferta de tales carreras a la modalidad de ingreso vía Convenio de Articulación, durante el año en que se deban ofertar.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 28 de octubre de 2024.

## RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13163-2024

### Normas sobre el Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), para estudiantes que ingresan o se trasladan a carreras de la Universidad de Costa Rica durante el año 2025

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5 incisos a), c) y d), 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos ch) y d), 180, 183, 184, 188, 201, 202 y 203 del *Estatuto Orgánico*, 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y 2 de la Sesión no. 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, dispone:

#### RESULTANDO:

- I. Desde el año 2005 hasta la actualidad, la Vicerrectoría de Docencia ha emitido anualmente una resolución por medio de la cual se autoriza a la Escuela de Matemática al diseño, elaboración y realización de exámenes de diagnóstico de los aprendizajes construidos durante la educación secundaria, en el área de la matemática.
- II. Por medio del oficio EMat-1691-2024 del 25 de octubre de 2024, la Dirección de la Escuela de Matemática comunicó a la Vicerrectoría de Docencia el plan de aplicación del Examen de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa), en aras de ejecutarse durante el año 2025.

#### CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*, la Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario establezca las disposiciones internas para la adecuada prestación del servicio público educativo.

- II. A la luz de los artículos 49 incisos ch), g) y l) y 50 incisos a), ch) y d) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia ostenta el deber de velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y las metas institucionales, así como de promover que los planes de estudios y los cursos universitarios respondan a criterios de calidad, actualidad y pertinencia disciplinar, académica y profesional.
- III. Los artículos 188 y 190 del *Estatuto Orgánico* disponen los principios básicos de la política de admisión y empadronamiento de carrera y recinto; a la cual está sujeta toda persona estudiante de la Universidad de Costa Rica. La aprobación de tal política es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia, quien ostenta la capacidad para disponer las regulaciones necesarias en materia de admisión a las carreras a cargo de las distintas Unidades Académicas de este Centro de Educación Superior.
- IV. De acuerdo con el artículo 31 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, al concluir cada segundo ciclo lectivo, “la Oficina de Registro e Información elaborará un reporte de los cursos y grupos no ponderables y lo remitirá al Centro de Evaluación Académica, el cual realizará un estudio cualitativo”. Por tal motivo, desde el año 1995 hasta la actualidad, se han realizado estudios cuantitativos para determinar los cursos y grupos no ponderables.
- V. Por medio del artículo 2 de la Sesión n.º 4636, celebrada por el Consejo Universitario el día 23 de mayo de 2001, se acordó integrar una comisión permanente, integrada por representaciones de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Centro de Evaluación Académica y cuerpo estudiantil, en aras de “recomendar acciones dirigidas a solucionar definitivamente la problemática de los grupos/cursos no ponderables en la Institución”.
- VI. En concordancia con los ejes 1.2.2, 1.2.5, 1.3.4, 2.3.1, 2.4.1, 3.2.1 y 3.2.3 de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en términos generales, la Universidad de Costa Rica debe procurar la identificación y el análisis de problemáticas nacionales, en aras de plantear propuestas con soluciones viables; dentro de lo cual, se requiere la implementación de medidas institucionales para el mejoramiento continuo de la educación pública y, especialmente, la atención de las necesidades estudiantes durante el proceso de formación universitaria.
- VII. La prueba de Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) es la principal herramienta con la cual cuenta la Universidad de Costa Rica para determinar las condiciones académicas de las personas estudiantes, al momento de ingresar a las distintas carreras con planes de estudios que incorporan cursos de matemática. Este diagnóstico permite a la Escuela de Matemática realizar los ajustes necesarios

para coadyuvar en el avance académico de las personas estudiantes que requieren matricular y participar en alguno de dichos cursos.

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, la Vicerrectoría de Docencia resuelve:

- 1.- Se autoriza a la Escuela de Matemática, de la Facultad de Ciencias, para que aplique un Diagnóstico de los Aprendizajes en Matemática (DiMa) a las personas estudiantes de primer ingreso durante el año 2025, cuyos planes de estudios incluya alguno de los siguientes cursos:
  - a) MA0001 Precálculo
  - b) MA0002 Álgebra Elemental
  - c) MA0101 Matemática de Ingreso
  - d) MA0150 Principios de Matemática
  - e) MA1001 Cálculo I
  - f) MA1021 Cálculo para Ciencias Económicas I
  - g) MA0291 Introducción a la Matemática para Computación
  - h) MA0320 Estructuras Matemáticas Discretas
  - i) MA1101 Cálculo I
  - j) MA1210 Cálculo I para Ciencias de la Salud
- 2.- De la organización y administración del DiMa, serán responsables la Escuela de Matemática, la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.  
  
La Escuela de Matemática designará una coordinación que estructure, planifique e implemente el proceso académico-administrativo. Asimismo, en el URL <http://dima.emate.ucr.ac.cr/>, se incluirá todo lo relacionado con el material didáctico y los recursos en línea; los cuales permitan a la población estudiantil obtener información sobre la prueba y prepararse para esta.
- 3.- Las personas estudiantes que aprobaron MA0125 (Matemática Elemental) o MA1001 (Cálculo I) con el programa MATEM serán eximidas de realizar este diagnóstico, así como las personas que hayan aprobado un curso universitario convalidable con MA0125 Matemática Elemental o MA0001 Precálculo.
- 4.- Las personas estudiantes que sean admitidas durante el año 2025 en cualquier carrera cuyo plan de estudios contenga alguno de los cursos mencionados en el apartado 1.-, deberán realizar el DiMa en las fechas que se indican en el apartado 12.- de la presente. Asimismo, durante el año de vigencia de esta resolución, la prueba no tendrá costo alguno.

- 5.- Aquellas personas estudiantes que deban llevar y aprobar alguno de los cursos descritos en el apartado 1.- de este documento y que están participando en el concurso de traslado de carrera para el 2025 y no han realizado el DiMa en años anteriores, y en la actualidad son estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica (carné C4 o anteriores) se les ofrecerá la oportunidad de presentar el DiMa bajo las mismas reglas y fechas indicadas en el apartado 12.- de esta resolución.
- 6.- El examen de DiMa se llevará a cabo en modalidad virtual. La Escuela de Matemática informará oportunamente a las personas aspirantes sobre el procedimiento a seguir. La Escuela de Matemática brindará las opciones adecuadas y posibles para que las personas aspirantes sin condiciones de acceso tecnológico puedan realizar la prueba diagnóstica.
- 7.- Se realizarán dos convocatorias virtuales para aplicar el DiMa, cuyos resultados serán divulgados en coherencia con lo indicado en el apartado 12.- de la presente resolución.
- 8.- El DiMa se aprueba con una calificación final que sea igual o superior a siete (7.0, no se aplica el redondeo); lo cual permite determinar los conocimientos poseídos por la persona estudiante en temas que son requisitos indispensables para enfrentar, con éxito, su primer curso de matemática a nivel universitario.
- 9.- A las personas estudiantes que obtengan una nota final igual o superior a siete (7.0) en la prueba DiMa, se les dará por aprobado el curso MA0001 (Precálculo). Si son estudiantes del concurso de traslado de carrera, se les reconocerá el curso MA0001 (Precálculo) solo si fue admitido a la carrera en la que concurso y cumple con lo indicado en el apartado 5.-.
- 10.- Aquellas personas estudiantes que no aprueben el DiMa y que, a su vez, tengan en sus respectivas carreras el curso MA0001 Precálculo, deberán matricularlo tal y como se establece en la estructura curricular de su carrera.
- 11.- Los criterios de aprobación y lista de contenidos a evaluar, reglamentados por la Escuela de Matemática, serán divulgados por medio de la página oficial del DiMa: <http://dima.emate.ucr.ac.cr/>
- 12.- La ejecución del DiMa se registrará por el siguiente cronograma:

| Actividad   | Fecha   |
|---|---|
| Inscripción 1: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso ordinario del 2025. | Del 16 al 22 de enero de 2025   |
| Aplicación 1 del DiMa para las personas de la inscripción 1.  | 31 de enero del 2025 y 1.º de febrero de 2025 (según corresponda en la cita asignada) |

| <b>Actividad</b>   | <b>Fecha</b>                  |
|--|-------------------------------|
| Inscripción 2: para personas que obtuvieron admisión a alguna carrera por el concurso de admisión diferida en el 2025, o que están concursando por traslado de carrera en el 2025. | Del 23 al 29 de enero de 2025 |
| Aplicación 2 del DiMa para las personas de la inscripción 2, y para quienes manifestaron no contar con los medios tecnológicos.  | 07 de febrero de 2025         |
| Publicación de resultados a quienes realizaron DiMa 2025   | 17 y 18 de febrero de 2025    |
| Comunicación de resultados a la Oficina de Registro e Información <sup>1</sup>   | 21 de febrero de 2025         |

**NOTIFÍQUESE:**

Vicerrectoría de Vida Estudiantil  
Oficina de Registro e Información  
Escuela de Matemática  
Facultades, Escuelas y Sedes Regionales  
*La Gaceta Universitaria*

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 30 de octubre de 2024.

**Dra. María Laura Arias Echandi**  
**Vicerrectora de Docencia**

# VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

## MODIFICACIÓN VI A LA RESOLUCIÓN ViVE-10-2024

### Calendario Estudiantil Universitario 2024

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las 13:00 horas del día 29 de octubre de dos mil veinticuatro. Yo, María José Cascante Matamoras, Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 49 inciso ch) y 54 inciso h) del *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, y de conformidad con las disposiciones de los *Reglamentos de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y *Régimen Académico Estudiantil*, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Resolución ViVE-10-2024, del día veintiuno de febrero del 2024, derogó la Resolución ViVE-249-2023 y aprobó la programación de actividades del Calendario Estudiantil Universitario 2024.

**SEGUNDO.** Que mediante los oficios OBAS-1960-2024 y OBAS-1962-2024, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicitó realizar una corrección de fechas en el Calendario Estudiantil Universitario 2024 para el Sistema de Becas, debido a modificaciones en las actividades del Ciclo III-2024 establecidas en la Resolución ViVE-10-2024, con el fin de ajustarlas al cronograma vigente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que la elaboración, aprobación y difusión del Calendario Estudiantil Universitario le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de conformidad con las funciones encomendadas al vicerrector o vicerrectora de Vida Estudiantil en el *Estatuto Orgánico*, y desarrolladas en el *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*.

En este orden normativo establece:

*Artículo 54.- Corresponderá específicamente al Vicerrector o a la Vicerrectora de Vida Estudiantil:*

(...)

h) *Elaborar, aprobar y difundir, anualmente, el Calendario estudiantil universitario, en coordinación con las instancias vinculadas con la gestión de los asuntos relativos a la población estudiantil.*

*Artículo 4.- Funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:*

(...)

i) *Elaborar, aprobar y difundir el Calendario Estudiantil Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

**SEGUNDO.** Que de manera consistente con las competencias de cita, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil articuló la elaboración del Calendario Estudiantil Universitario del año 2024 con las Oficinas de Administración Financiera (OAF), Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), Bienestar y Salud (OBS), Orientación (OO), Registro e Información (ORI), el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), y la Dirección del Trabajo Comunal Universitario de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS); en su condición de instancias vinculadas con la gestión de las actividades institucionales propias del ámbito de la vida estudiantil asociadas con los procesos de admisión, permanencia y graduación, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico universitario.

**POR TANTO,**

**LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

#### RESUELVE:

1. Realizar la modificación solicitada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, conforme a las fechas indicadas en los oficios OBAS-1960-2024 y OBAS-1962-2024, para que se lean correctamente según se indica en las siguientes tablas:

### Beneficios complementarios

| III Ciclo - 2024  |   |  |
|---|---|--|
| Actividad   | Inicio  | Final  |
| <b>ENVÍO DE SOLICITUDES VÍA WEB DE REUBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TRANSPORTE</b> (Rigen a partir de la primera entrega)   | <b>16/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>19/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |
| <b>PERIODO PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA DE ARRENDAMIENTO, SOLO PARA LOS CASOS CON ESTADO DE SOLICITUD INCOMPLETO</b> (Rigen a partir de la primera entrega de beneficios) | <b>16/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>19/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |
| <b>REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA,</b> (Rige a partir de la primera entrega de beneficios)   | <b>16/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>19/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |
| <b>BECA SOCIOECONÓMICA CON APLICACIÓN DE PROMEDIO PONDERADO MODIFICADO 2023</b>   | <b>15/12/2024</b>                                 | <b>15/12/2024</b>                            |

### Registro o actualización de cuenta bancaria para entrega de beneficios complementarios

| III Ciclo - 2024  |   |  |
|---|---|--|
| Actividad   | Inicio  | Final  |
| <b>REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE CUENTA BANCARIA,</b> (Rige a partir de la primera entrega de beneficios) | <b>16/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>19/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |
| <b>BECA SOCIOECONÓMICA CON APLICACIÓN DE PROMEDIO PONDERADO MODIFICADO 2023</b>                         | <b>15/12/2024</b>                                 | <b>15/12/2024</b>                            |

### Aplicación de promedio ponderado y carga académica a las becas socioeconómicas

| III Ciclo - 2024  |                   |                   |
|---|-------------------|-------------------|
| Actividad   | Inicio            | Final             |
| <b>BECA SOCIOECONÓMICA CON APLICACIÓN DE PROMEDIO PONDERADO MODIFICADO 2023</b> | <b>15/12/2024</b> | <b>15/12/2024</b> |

Solicitud de beneficios complementarios para estudiantes a quienes se les modificó la beca por resolución administrativa, luego de los procesos de solicitud ordinarios o que salieron de residencias estudiantiles en el transcurso del ciclo lectivo

| III Ciclo - 2024  |   |  |
|---|---|--|
| Actividad   | Inicio  | Final  |
| <b>ENVÍO DE SOLICITUDES VÍA WEB DE REUBICACIÓN GEOGRÁFICA Y TRANSPORTE</b> (Rigen a partir de la primera entrega)   | <b>09/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>12/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |
| <b>PERIODO PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA DE ARRENDAMIENTO, SOLO PARA LOS CASOS CON ESTADO DE SOLICITUD INCOMPLETO</b> (Rigen a partir de la primera entrega de beneficios) | <b>09/12/2024</b><br>(A partir de las 8:00 a. m.) | <b>18/12/2024</b><br>(Hasta las 11:59 p. m.) |

### NOTIFÍQUESE:

- Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dra. María José Cascante Matamoras**  
Vicerrectora de Vida Estudiantil

## TEU-1570-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **23 de octubre de 2024**.

En este proceso se eligió al Dr. Alberto José Hernández Alvarado para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA), por el periodo comprendido **del 29 de octubre de 2024 al 28 de octubre de 2028**.

## TEU-1573-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **23 de octubre de 2024**.

En este proceso se eligió a la Ph.D. Andrea Solera Herrera para ejercer el puesto de la Subdirección de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo comprendido **del 9 de diciembre de 2024 al 8 de diciembre de 2026**.

## TEU-1576-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **23 de octubre de 2024**.

En este proceso se eligió a Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo, Ph.D. Pedro Carazo Vargas, Ph.D. Andrea Solera Herrera, Ph.D. Elizabeth Carpio Rivera y Ph.D. Alejandro Salicetti Fonseca como representación docente de la Escuela de Educación Física y Deportes en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo comprendido **del 9 de diciembre de 2024 al 8 de diciembre de 2026**.

## TEU-1600-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **28 de octubre de 2024**.

En este proceso se eligió al Ph.D. Derby Muñoz Rojas para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), por el periodo comprendido **del 1.º de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2028**.

**M.Sc. Juan José Mora Román**  
**Presidente**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.